

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE183511 Proc #: 3547836 Fecha: 20-10-2016 Tercero: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECI

AUTO No. 01791

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2016ER120454 del 14 de Julio de 2016, el señor **PAULO CESAR ZAPATA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.894.586, presento solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, para seis (6) individuos arbóreos ubicados en el predio privado donde se desarrollará el proyecto "BALCONY 85", ubicados en la Carrera 19 No. 85-55/65/77, Localidad de Chapinero, Barrio Antiguo Country del Distrito Capital.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor el señor **PAULO ZAPATA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.894.586, en calidad de apoderado de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit No 860531315-3.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud diligenciado por el señor el señor **PAULO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.894.586
- Original del Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3480467, de fecha 6 de julio de 2016, con código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.", por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de Evaluación.

Página 1 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con Nit. No 860531315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. con código de verificación No 0498766696F819, de fecha 1 de junio de 2016
- 4. Autorización, suscrita por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.389.382, en la calidad representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando en calidad de vocera del FIDEICOMISO BALCONY 85-19, autoriza al señor PAULO CESAR ZAPATA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 79.894.586, abogado con Tarjeta Profesional No 266118, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice todos los trámites correspondientes a la solicitud y notificación del permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto, el cual se desarrollara en los predios identificados con matricula inmobiliaria No. 50C-131255, 50C-1211458 y 50C-15106
- 5. Diligencia de reconocimiento de huella del Señor FRANCISCO JOSE
- SCHWITZER SABOGAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.389.382, ante la Notaria Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá de fecha 2 de junio de 2016.
- 7. Certificado de Alianza Fiduciaria, identificado con Nit.860531313-3 expedido por la Superfinanciera, de fecha 2 de junio de 2016.
- 8. Copia de la cédula de ciudadanía **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL** No 93,389,382
- Copia de la cédula de ciudadanía PAULO CESAR ZAPATA TORRES No 79.894.586
- Fotocopia Tarjeta Profesional del señor PAULO CESAR ZAPATA TORRES No 266118
- 11. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-131255, del predio ubicado en la Carrera 19 No 85-55, expedido el 1 de junio 2016
- 12. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050C-131255, expedido el 1 de junio 2016
- 13. Constancia de Estratificación, expedida por la Secretaria de Planeación de la Carrera 19 No 85-55.
- 14. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1211458, del predio ubicado en la Carrera 19 No 85-65
- 15. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050C-1211458, expedido el 1 de junio 2016





- Constancia de Estratificación, expedida por la Secretaria de Planeación de la Carrera 19 No 85-65
- 17. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-15106, del predio ubicado en la Carrera 19 No 85-73, expedido el 1 de junio 2016.
- 18. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050C-15106, expedido el 1 de junio 2016
- Constancia de Estratificación, expedida por la Secretaria de Planeación de la Carrera 19 No 85-73
- 20. Fotocopia del Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3480467, de fecha 6 de julio de 2016, con código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.", por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de Evaluación
- 21. Original Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3480467, de fecha 6 de julio de 2016, con código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.", por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de Evaluación y fotocopias del presente recibo a folios 38 y 39
- 22. Certificación de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, expedido por COPNIA del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDE RUBIANO, Identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601, con Tarjeta Profesional No 00000-13698CND
- 23. Tarjeta Profesional No 00000-13698CND del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, Identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601
- 24. Concepto Técnico Forestal de Alianza Fiduciaria S.A. Proyecto Balcony 85, presentado por Grupo Bermúdez Asociados y Cias. Ingeniero Forestal **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO.**
- 25. Anexo No 1 Localización Urbana
- 26. Anexo No 2 Fotografías
- 27. Anexo No 3 Ficha técnica No 1
- 28. Anexo No 3 Ficha técnica No 2
- 29. Localización de árboles Un (1) Plano.
- 30. Un (1) Plano Georreferenciado
- 31. Un (1) CD
- 32. Copia de la Licencia Construcción No. LC 15-3-0587 del 17 de septiembre de 2015, expedida por la Curadora Urbana No 3 ANA MARIA CADENA TOBON, según radicado 2016ER180774 del 14 de octubre de 2016.





AUTO No. <u>01791</u>

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Página 4 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TORROS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



AUTO No. <u>01791</u>

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: "Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar."

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que el artículo 10 de la citado decreto, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el

Página 5 de 9
BOGOTÁ
MEJOR

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

- "(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:
- 2. Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4. señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Página 6 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona "*Reglamentación.* En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

En consecuencia, verificado el expediente SDA-03-2016-1516, esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor del propietario es decir a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO No 73.**, identificada con Nit. 830055116-3, predios privados localizados en la Carrera 19 No. 85-55, Carrera 19 No. 85-65 y la Carrera 19 No. 85-73, identificaos con los folios de Matrícula Inmobiliaria números 50C-131255, No. 50C-1211458 y 50C-15106, respectivamente, de la Localidad de Chapinero, barrio Antiguo Country de la Ciudad de Bogotá D. C., donde se desarrollara el proyecto "**BALCONY 85**",

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 7 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit.860531315-3, en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO No 73., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos localizados en predio privado donde se ejecutar el proyecto "BALCONY 85", de la Carrera 19 No. 85-55, Carrera 19 No. 85-65 y la Carrera 19 No. 85-73, de la Localidad de Chapinero, barrio Antiguo Country de la Ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Informa a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit.860531315-3, en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO No 73., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio privado de los predios localizados en la Carrera 19 No. 85-55, Carrera 19 No. 85-65 y la Carrera 19 No. 85-73, identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria números 50C-131255, No. 50C-1211458 y 50C-15106, respectivamente, de la Localidad de Chapinero, barrio Antiguo Country de la Ciudad de Bogotá D. C, el cual es objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit.860531315-3, como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BALCONY No 73, a través del señor PAULO CESAR ZAPATA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.894.586, abogado con Tarjeta Profesional No 266118, en su calidad de apoderado, en la Avenida 15 No 100-43 Piso 4, de la ciudad de Bogotá, Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

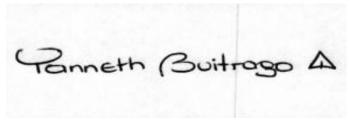
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1516

Elaboró:

CONTRATO **FECHA** FANNY EDILIA ARIZA ARIZA C.C: 51803542 T.P: N/A CPS: DE 20160778 20/10/2016 EJECUCION: DE 2016 Revisó:

CONTRATO CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T P· N/A CPS: 20/10/2016 2016

Aprobó: Firmó:

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: YANNETH CRISTINA BUITRAGO 52427615 C.C: T.P: N/A 20/10/2016 **AMARILLO**

